MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN DE AGRICULTURA



"PROGRAMA DE INCENTIVOS
A LA PRODUCCIÓN NACIONAL
DE GRANOS Y OTROS
RUBROS AGRÍCOLAS"
LEY 107

Licenciada Gretell Méndez

Jefa del Programa de Incentivos a la Producción
de Granos





QUE CREA EL PROGRAMA
DE INCENTIVOS A LA
PRODUCCIÓN NACIONAL
DE GRANOS Y OTROS
RUBROS AGRÍCOLAS



OBJETIVOS

- Garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña.
- Disminuir aumentos en la canasta básica
- Autosuficiencia de productos agrícolas a través de aumentos en área y producción
- Retornar la actividad agrícola a niveles rentables
- Incentivar la posición competitiva























BONO DE PRODUCTIVIDAD:

❖ QUINTALES PRODUCIDOS POR HECTÁREA

BONO POR AREA CULTIVADA ADICIONAL:

❖ AREA QUE NO HA SIDO CULTIVADA EN LOS ULTIMOS TRES CICLOS AGRICOLAS POR NINGUNO DE LOS RUBROS BENEFICIADOS POR ESTA LEY





√ 100 quintales en secano

√ 120 quintales con riego.





✓ Bono por hectárea cultivada adicional

✓B/.1,000.00 con riego

✓B/.500.00 en secano





- ✓ Bono de:
- B/.1,000.00 por hectárea cultivada adicional mecanizado con riego
- **B/.500.00** en secano

Maiz

- ✓ Bono de **B/.2.00** por quintal producido con rendimientos por hectárea iguales o superiores a:
- 97 quintales, Mecanizado en secano
- ❖ 120 quintales, con riego
- ❖ 75 quintales, chuzo con Tecnología





Poroto

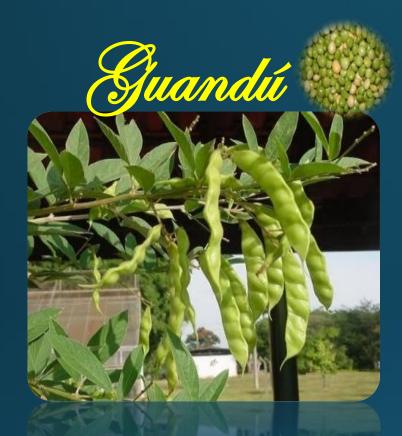
Bono de B/.2.00 por quintal producido con rendimientos por hectárea iguales o superiores a 28 quintales.



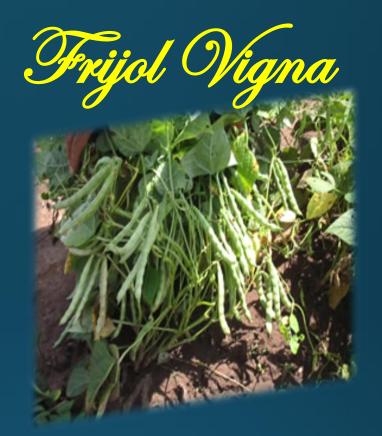








✓Bono de B/.3.00 por quintal producido de Frijol, con rendimientos por hectárea iguales o superiores a:



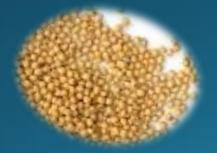
28 quintales para Guandú.

17 quintales para Vigna spp



✓Bono de B/.1.00 por quintal producido con rendimientos mayores de:

❖ 75 quintales por hectárea



Doya

✓ Bono por cada hectárea cultivada adicional de

❖ B/. 1,000.00 soya

♦B/. 300.00 sorgo









✓ Bono de B/.2,500.00 por cada hectárea cultivada adicional.

✓ Bono de B/.5.00 por quintal producido con rendimientos por hectáreas iguales mayores a 650 quintales.



Tomate Industrial

✓Bono de B/.1.00 por quintal producido con rendimientos por hectárea iguales o superiores a:

❖ 1,000 quintales



Semilla Certificada

✓ Bono de B/.3.00 por quintal de Semilla de Arroz, Maíz, Poroto y Frijoles; producido y certificado por el Comité Nacional de Semilla.



SEMILLA DISPONIBLE PARA





1. Ser Productor agrícola y registrarse en la Agencia de Extensión del MIDA correspondiente, y haber declarado las áreas que se sujetaran al programa.

| | | "PROGRAM | ם A DE INCENTIVOS | irección Nacional A <i>LA PRODUCCIÓ</i> N | _ | | OTROS RU | BROS" | |
|---------------------|----------------------------------|--------------------|----------------------|--|---------------|--------------------|-------------------|-----------|----------|
| | | FOI | RMULARIO DE I | NSCRIPCIÓN D | E PRODUC | TORES AGRÍ | COLAS | | |
| L. Ge | nerales: | | | | | | | | |
| Año Agrícola Región | | | Agencia | | | Fecha de Registro: | | | |
| | s del Productor | | <u> </u> | | | | | · | |
| Nom | bre del Product | or | | N | ° de Cédula c | Registro Com | ercial | | |
| B. Dire | cción Domicilia | ria del Productor: | | | | | | | |
| ProvinciaDistrito | | | | | | | | | |
| Telé | fono | | | Correo electr | ónico | | | | |
| | os de la Parcela cia: Propia, | Alquilada, Pa | trimonio familiar_ | | | | , | | |
| No. | Distrito | Corregimiento | Localidad | Coordenadas | | Rubro | Superficie en Has | | Secano / |
| | | | | Este | Oeste | Tecnología | Actual | Adicional | Riego |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| TIENE I | PARCELAS EN O | TRA AGENCIA? SÍ | NO | DONDE | | | | | |
| | | | NO | | | | | | |
| | | | NO | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| OBSER' | VACIONES: | | | | | | | | |
| OBSER Nombr | vaciones: | encia: | | Firma | : | | | | |
| OBSER Nombr | vaciones: | encia: | | Firma | : | | | | |
| OBSER Nombr | vaciones: | encia:sta: | | Firma | : | | | | |

2. Completar la Solicitud de Registro de producción y venta según Reglamento, ante la Agencia de Extensión.



3. Informe Técnico de la agencia respectiva que certifique: superficie sembrada, georeferenciada y medida; de las parcelas de producción contenidas en la aplicación del productor.



- **4.** Evaluación previa que confirme el área en secano o con riego existente antes de iniciar la preparación de suelo o si las zonas son aptas para ser incluidas como "hectárea cultivada adicional".
- **5.** Factura de compra o venta de la producción (con su peso incorporado), expedida por los centros de acopio, molinos, y/o empresas dedicadas a procesos de industrialización para los cuales es insumo el producto adquirido.
- **6.** En caso de parcelas que se cultivan en secano y se les incorpora riego, para recibir el incentivo por área adicional con riego, deben realizar dos siembras en un año agrícola.

7. Haber utilizado semilla que certifique el Comité Nacional de Semilla apta para la siembra. Para ello deben entregar copia de la factura de compra que especifique la categoría, tipo varietal, tarjeta de certificación, código de lote y número de análisis.

- 8. En el caso de los productores multiplicadores de semilla, para recibir los beneficios de la ley se tomaran en cuenta los registros y certificaciones del Comité Nacional de Semilla.
- **9.** Presentar declaración jurada referida al volumen de producción logrado por área cultivada y las áreas adicionales en explotación.

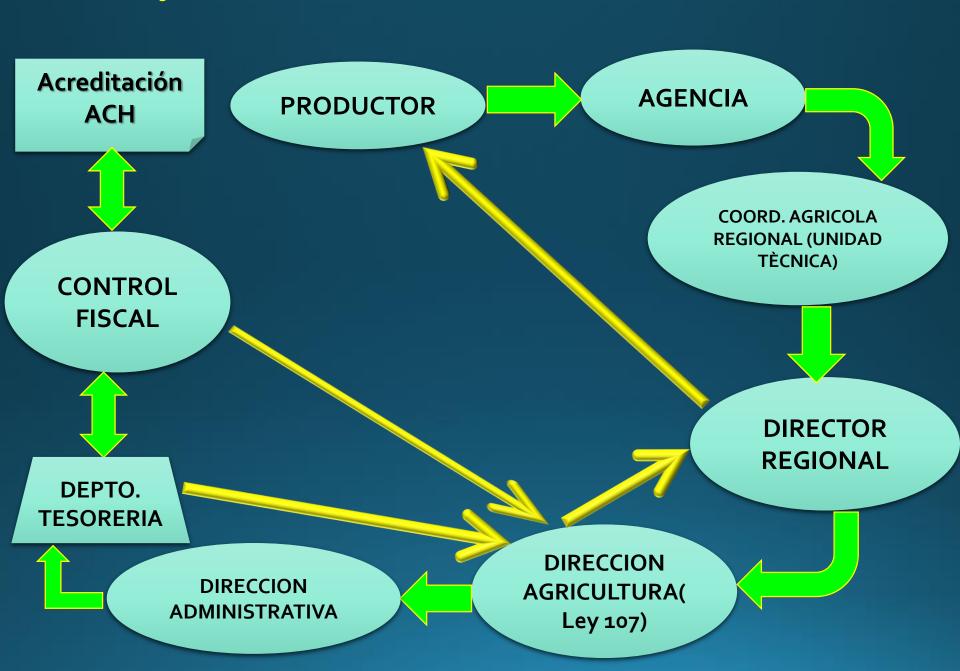
- 10. Los productores de Tomate Industrial, presentar Informe de compra de la producción de tomate industrial por productor, elaborado por la empresa de transformación. Este informe contiene el nombre, número de cédula y la ubicación del productor. Además, debe contener la superficie sembrada medida en hectáreas la producción recibida medida en kilogramos y el rendimiento promedio.
- 11. Tener póliza de seguro agropecuario emitido por una aseguradora pública o privada o informe técnico de un funcionario de la Agencia de Extensión correspondiente, que certifique la existencia de la información en las áreas declaradas por el productor.

OTRAS CONSIDERACIONES

 El Comité Nacional de Semillas (CNS) determinará las variedades adicionales se podrían incorporar para el reconocimiento de los beneficios contenidos en la presente ley y su decreto reglamentario.

 El CNS podrá bajo seguimiento técnico y comprobada la inexistencia, autorizar para efectos de este programa el uso de una variedad de semillas que no haya sido previamente aprobado, pero que haya concluido los ejercicios de validación técnicos establecidos por el propio Comité.

FLUJOGRAMA DEL TRÁMITE DE INCENTIVO





Que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, en adelante el Programa, el cual perseguirá mediante el otorgamiento de incentivos:

- Garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, los que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la Canasta Básica de Alimentos.
- Contribuir a disminuir los aumentos de los costos de la Canasta Básica de Alimentos.
- Lograr la autosuficiencia en productos agricolas que se producen o pueden ser producidos en el país, a través del aumento del área cultivada y la producción.
- 4. Retornar la actividad agrícola a los niveles de rentabilidad adecuados, para hacer de esta actividad un negocio con los ingresos necesarios, para que en esta se obtengan rentabilidades similares a otras actividades de la economía nacional y así con ello lograr la sostenibilidad de estos rubros.
- Incentivar la posición competitiva en la producción agrícola y de granos a nivel interno y externo con medidas efectivas de apoyo directo a la actividad productiva de estos rubros.

Artículo 2. El Programa se circunscribe a los productos: arroz, maíz, poroto, frijoles, sorgo, soya, papa, cebolla y tomate industrial.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley y su reglamentación, los siguientes términos se entenderán así:

- Ciclo agricola. Periodo comprendido entre el 1 de mayo de un año y el 30 de abril del siguiente año.
- Frijoles. Las especies Vigna sp (frijol chiricano) y Cajanus cajan (guandú) que se cultiven en el país.



- Hectárea cultivada adicional. Aquella que en los últimos tres ciclos agrícolas no ha sido explotada o cultivada con alguno de estos rubros: arroz, maíz, poroto, frijoles, sorgo, soya, papa y cebolla.
- Ilectáreas con riego incorporado. Aquellas hectáreas que se les incorpora riego.
- Rendimiento por hectárea. El resultado de la división de la producción (cosechada) entre el área sembrada.
- 6. Seguro obligatorio. La póliza de seguro agropecuario que debe tener cada productor para poder ser beneficiado del incentivo o los incentivos, y en la que deben aparecer, entre otras variables, la superficie y el riesgo cubierto.
- Semilla certificada. La progenie de la semilla registrada o que ha sido manejada de manera que cumpla con los requisitos establecidos por el Comité Nacional de Semillas.
- Sorgo. Aquel que se utiliza para la elaboración de piensos.

Capítulo II Incentivos a la Productividad Agrícola y de Granos

Artículo 4. Los incentivos a la productividad agrícola y de granos en especial tendrán diversas modalidades diferenciadas por cada producto de la siguiente manera:

- 1. Arroz. Los productores de arroz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de arroz sin riego que siembre el productor con semilla certificada, respecto a los registros de hectáreas cultivadas sin riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de arroz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de arroz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a cien quintales para el sistema de secano y ciento veinte quintales con sistema de riego. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con



un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
- Maíz. Los productores de maíz podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de maíz que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. En el caso de cultivo de maíz con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de maíz que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a noventa y siete quintales para el sistema de secano mecanizado y ciento veinte quintales con riego. Para el sistema de chuzo con tecnología a los productores que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal de maíz producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
- Poroto. Los productores de poroto podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de poroto que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de poroto que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a veintiocho quintales. Este bono será de dos balboas (B/.2.00) por cada quintal producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
- Frijol. Los productores de frijol podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:
 - a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de frijol que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a diecisiete quintales por hectárea en frijol chiricano y veintiocho en guandú. Este bono será de tres balboas (B/.3.00) para frijol chiricano y tres balboas (B/.3.00) para guandú, por quintal producido. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:
 - a.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - a.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las árcas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
- Sorgo. Los productores de sorgo podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de trescientos balboas (B/.300.00) por cada hectárea cultivada adicional de sorgo que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.



- b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de sorgo que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a setenta y cinco quintales. Este bono será de un balboa (B/.1.00) por cada quintal de sorgo producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
- Soya. Los productores de soya podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:
 - a. Un bono de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea cultivada adicional de soya que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

- Multiplicadores de semilla de arroz, maíz, poroto y frijoles. Podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de quinientos balboas (B/.500.00) por cada hectárea cultivada adicional de semilla que siembre el productor, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura y el Comité Nacional de Semillas, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En el caso de cultivo de arroz para semilla con riego, este bono será de mil balboas (B/.1,000.00) por cada hectárea incorporada y/o cultivada adicional que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores multiplicadores de semilla de tres balboas (B/.3.00) por quintal producido y certificado por el Comité Nacional de Semillas. Para determinar la producción y venta se utilizarán como referencia:

- b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por el Comité Nacional de Semillas que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas por este Comité.
- Papa y cebolla. Los productores de papa y cebolla podrán solicitar los siguientes tipos de incentivos:
 - a. Un bono de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) por cada hectárea cultivada adicional de papa y cebolla que siembre el productor con semilla certificada y con riego, verificado según los registros de hectáreas cultivadas de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 - b. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de papa y cebolla que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a seiscientos cincuenta quintales. Este bono será de cinco balboas (B/.5.00) por cada quintal de papa y cebolla producido. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:
 - b.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio.
 - b.2. Producción. Será determinada mediante certificación emitida por la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que confirme el volumen de producción generado, según las áreas registradas, y/o por el comprador efectivo sustentado con un contrato de compraventa y/o factura de venta.
- Tomate industrial. Los productores de tomate industrial podrán solicitar el siguiente tipo de incentivo:
 - a. Un bono de productividad, que consiste en la dotación de un apoyo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de tomate industrial que obtengan rendimientos por hectárea iguales o superiores a mil quintales por hectárea. Este bono será de un balboa (B/.1.00) por cada quintal producido y vendido a las empresas procesadoras. Para determinar el rendimiento de quintales por hectárea de cada productor se utilizarán como referencia:

- a.1. Área. Los productores deben registrar en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario las áreas que se sujetarán al Programa, las cuales serán confirmadas utilizando como referencia las inscritas en la póliza de seguro agropecuario obligatorio o la superficie georreferenciada con un informe técnico de la agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.
- a.2. Producción. Será determinada mediante informe de la empresa procesadora que confirme el volumen de producción generado por productor según las áreas registradas.

Capítulo III

Recursos para el Programa de Incentivos a la Producción Agrícola

Artículo 5. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá la función de poner a disponibilidad los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento del Programa, el cual se alimentará de las asignaciones procedentes del Fondo Especial de Compensación de Intereses y de las partidas que para tal fin se le asignen en el Presupuesto General del Estado. Estas asignaciones y partidas deberán estar en concordancia con la programación para la correcta ejecución del incentivo establecido para cada año de vigencia de la presente Ley.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en coordinación con el Instituto de Mercadeo Agropecuario, podrá reglamentar un Programa de Compras de la Producción Nacional para asegurar el acceso de la producción nacional a los sectores más vulnerables del país.

Artículo 7. La Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario será la unidad administrativa responsable de ejecutar los lineamientos del Programa previstos en esta Ley.

Los productores que descen acogerse a los beneficios del Programa deberán registrarse en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con los procedimientos establecidos en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 8. Para ser beneficiados con el Programa, los productores agrícolas deberán utilizar semilla certificada por el Comité Nacional de Semillas.

Artículo 9. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, revisará la presente Ley al tercer año de su vigencia a fin de evaluar la inclusión de modificaciones en algunos rubros y el alcance de los incentivos otorgados. En el marco de



esta revisión, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario podrá igualmente suspender los beneficios del Programa a aquellos rubros que no hayan demostrado en forma efectiva haber alcanzado los objetivos iniciales para los que fueron incorporados.

Artículo 10. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentará la presente Ley en un término no mayor de treinta días, contado a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 11. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, y se aplicará a partir del ciclo agrícola correspondiente al año 2013-2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 670 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

ergio R Gálvez Evers

El Secretario General,

Wicherio E. Quintero G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.º65 De29 de aluil de 2014



Que reglamenta la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 que crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 se crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas;

Que este programa tendrá como fin garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, mismos que en conjunto representan alrededor del 50% del aporte calórico de la canasta básica de alimentos;

Que para los efectos de Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, se hace necesario reglamentar en forma efectiva la norma con miras a identificar los trámites y procedimientos administrativos inherentes al Programa;

Que de acuerdo al artículo 10 de la mencionada Ley, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la reglamentación correspondiente,

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo establece las disposiciones por la cuales se reglamenta la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013 que establece Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Artículo 2. La Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, que será la responsable de ejecutar en forma efectiva la presente normativa. Esta Unidad contará con el personal y recursos necesarios, a nivel nacional para efectos del seguimiento y aplicación de la presente regulación.

Artículo 3. La Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las guías y procedimientos para la organización del Programa;
- Coordinar tareas con otras autoridades e instituciones competentes con el fin de dar a los productores de granos y otros productos agrícolas el acceso a los beneficios de este Programa;
- Coordinar el proceso de registro de los productores y de las áreas sujetas al Programa por rubro en coordinación con las agencias de extensión;
- d. Asegurar que los registros de áreas en la Dirección Nacional de Agricultura sujetas al Programa, se encuentren debidamente actualizados conforme lo requieran los productos sujetos a los beneficios de la presente reglamentación;

- Revisar, analizar y consolidar la información recabada por productor, por rubro y agencia para asegurar el adecuado uso de la presente normativa;
- f. Coordinar que la información declarada en la aplicación se ajuste a lo establecido en la presente normativa. Esta se realizará en conjunto con el coordinador regional agrícola;
- Notificar al productor cuando este se encuentre sujeto a los beneficios del Programa;
- Coordinar que en forma periódica se realicen los informes sobre los productores registrados en el Programa y los que efectivamente han recibido el o los incentivos regulados;
- Una vez el productor está en posición de tramitar los incentivos regulados en la Ley, proceder a remitir al Director Regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario los expedientes que hayan cumplido con los procedimientos establecidos, para su correspondiente aprobación;
- j. Elaborar los informes sobre las aplicaciones recibidas y que hayan sido aprobadas por Director Ejecutivo Regional;
- Tramitar las planiflas de pago de incentivos, ante las instancias correspondientes;
- Reportar cada año el o las áreas que se sujetarán al Programa para los incentivos por productividad y por área adicional y elaborar el presupuesto anual de necesidades;
- in. Velar por la sistematización de los procesos de atención a los productores;
- Cualquier otra función necesaria para la adecuada aplicación de la Ley.

Artículo 4. El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente. Al momento de inscribirse el productor deberá:

- Completar la solicitud de Registro según el formato;
- b. La agencia respectiva acompañará la petición con un informe técnico en los que se certifique: la superficie sembrada y procederá a georeferenciar y medir las parcelas de producción contenidas en la aplicación del productor. Este informe deberá elaborarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de presentada la aplicación;
- Para el caso del productor que desce incorporarse al Programa como multiplicador de semillas, se tomará en consideración la certificación que emite el Cornité Nacional de Semillas;
- d. Las áreas nuevas no podrán iniciar la preparación de suelo sin cumplir con una evaluación previa en la que se confirme el área en secano o con sistema de riego existente, o bien si las zonas son aptas para ser incluidas como "hectárea cultivada adicional";
- Las parcelas que se cultivan en secano y se les incorpora riego, recibirán el incentivo por área adicional con riego si realizan dos siembras en un año agrícola.

A más tardar 8 días hábiles, la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas de la Dirección Nacional de Agricultura deberá confirmar el registro del productor, certificando que es sujeto de los beneficios del Programa. Una vez esta certificación se expida el productor estará sujeto a verificaciones en campo de sus cultivos, con miras a confirmar el estado de los rubros sujetos al Programa.

Artículo 5. El productor que desee acogerse a los beneficios del Programa de Incentivos deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos para cada rubro, para comprobar el volumen de producción, en adición a los indicados en la presente disposición:

- Haber utilizado semilla que certifique el Comité Nacional de Semilla apta para la siembra. Para ello deben entregar copia de la factura de compra que especifique la categoría, tipo varietal, tarjeta de certificación, código de lote y número de análisis;
- b. Factura de compra y venta de la producción (con su peso incorporado), cuando ésta sea aportada para validar el volumen de producción, la cual deberá encontrarse debidamente expedida por los centros de acopio, molinos, y/o empresas dedicadas a procesos de industrialización para los cuales es insumo el producto adquirido:
- En el caso de los productores de semilla, para recibir los beneficios del Programa se tomaran en cuenta los registros del Comité Nacional de Semilla.

Artículo 6. Del Procedimiento de Reconocimiento de los Incentivos:

- a. Quince (15) días hábiles antes de iniciar la cosceha, el productor deberá notificar a la Agencia de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente que se dispone a cosechar las áreas debidamente registradas;
- b. La Agencia de Servicios Agropecuarios deberá emitir un informe de pre-cosecha en el que se hará constar la superficie a cosechar, si se confirma la existencia de la superficie adicional registrada, y el estimado de producción a lograr por hectárea. En este momento el productor deberá notificar el mecanismo que empleará para comprobar el volumen producido;
- c. El productor deberá proceder a notificar después de realizada la cosecha, los resultados efectivos de la misma, aportando la documentación confirmatoria respectiva, incluyendo la declaración jurada del productor referida al volumen de producción logrado, el área cultivada y las áreas adicionales en explotación;
- d. Una vez la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción de Granos y otros Rubros Agrícolas confirma que el productor ha cumplido con los requerimientos indicados en la ley y su reglamentación, este deberá emitir el informe respectivo final confirmando las hectáreas adicionales (de existir) incorporadas, la superficie cosechada y el volumen producido;
- e. La determinación que la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas realice, estará sujeta a verificación por la Dirección Regional de Servicios Agropecuarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, quien deberá confirmar que el trámite correspondiente ha sido completado y únicamente podría estar sujeta a un recurso de verificación, el cual no requiere ninguna otra formalidad excepto la petición de aclaración realizada por el productor, el cual debe anunciarse a más tardar 3 días de emitido el reporte final;
- d. El Director Nacional de Agricultura remitirá la planilla de pagos, elaborada y verificada por la Unidad Técnica Administrativa del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas a la Dirección de Administración y Finanzas, para proceder con los pagos correspondientes.

Artículo 7. El Comité Nacional de Semillas determinará las variedades adicionales que se podrian incorporar para el reconocimiento de los beneficios contenidos en el Programa de Incentivos y su reglamentación. El Comité Nacional de Semillas podrá bajo seguimiento técnico y comprobada la inexistencia, autorizar para efectos de este Programa, el uso de una variedad de semillas que no haya sido previamente aprobado, pero que haya concluido los ejercicios de validación técnicos establecidos por el propio Comité.

Artículo 8. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá mediante Resolución los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubros y los formularios de

inscripción para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agricolas.

Artículo 9. (Transitorio) Para el ciclo agrícola del año 2013-2014, las áreas o parcelas inscritas aplicarán con exclusividad para la obtención del bono de productividad. Se excluye la obligatoriedad del seguro obligatorio y la semilla certificada. Los productores interesados en el beneficio se sujetarán a los niveles promedios de producción establecidos para cada rubro, según los registros de la Dirección Nacional de Agricultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 10: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación,

Fundamento de derecho: Ley 107 de 21 de noviembre de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días del mes de aluil (2014).

de dos mil catorce

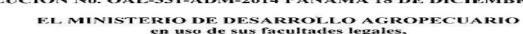
RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL

Ministro de Desarrollo Agropecuario

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESOLUCIÓN No. OAL-331-ADM-2014 PANAMÁ 18 DE DICIEMBRE



CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 107 del 21 de noviembre del 2013; se creó el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, tiene como fin contribuir a garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos y otros rubros de importancia nacional.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 65 del 29 de abril del 2014, se reglamenta la Ley 107 del 21 de noviembre del 2013, que crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agricolas.

Que la Ley 107 de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 65 de 2014, establece que para ser beneficiados del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, el productor deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario correspondiente.

Que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 65 de 2014, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá mediante resolución los criterios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubros y los formularios de inscripción para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario expedir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto,

RESULLVE

- PRIMERO: Establecer los critérios técnicos para comprobar el volumen de producción por rubro y los formularios de inscripción para el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas.
- SEGUNDO: El productor interesado en ser beneficiados del Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, deberá registrarse ante la Agencia de Extensión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuaria correspondiente, mediante el formulario de inscripción elaborado y entregado por la Dirección Nacional de Agricultura el cual reposará en cada agencia de extensión.

El formato requiere información de datos generales del productor, información de la o las parcelas de producción, rubro y tecnologías utilizadas, entre otros datos.

TERCERO: Una vez se registre la información del productor beneficiario en el formulario, que consta de original y dos copias: deberá ser firmado por el productor, el extensionista y el jefe de agencia. El original (color blanco) formará parte del expediente del productor, la copia de color celeste es para el productor y la copia amarilla reposará en los archivos de la agencia de extensión.



- húmedo y sucio y se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en molinos, empresas cooperativas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuaria.
- b) Para el rubro maíz el volumen de producción se deberá pesar en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en empresas y cooperativas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario; además, en pesas de Organizaciones de productores con fiscalización de Técnicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- c) Para los rubros de poroto y frijol vigna el volumen de producción se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en Centros de Acopio construidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o en empresas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Además, en pesas de Organizaciones o Cooperativas de estos rubros, con la participación de un Técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- d) Para el rubro guandú la producción será determinada en base al volumen en quintales de grano fresco o verde recibidos por las Empresas Industriales. Cada quintal en grano verde equivale a tres (3) quintales en cáscara fresco.
 - Para el **rubro sorgo**, el volumen de producción se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en empresas autorizadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Para los **rubros de cebolla y papa**, el volumen de producción se deberá pesar en las Instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario en todo el país, en los Centros de Acopio de las Cadenas de Frío, así como en instalaciones de Cooperativas y pesas autorizadas por el Ministerio de Agropecuario.
 - g) Para el rubro tomate industrial la producción será determinada mediante informe de producción emitido por las empresas procesadoras, por productor, volumen de producción, superficie cosechada y rendimiento.
- El volumen de producción de semilla será certificada por el Comité Nacional de Semilla, mediante un informe técnico.
- Para el cálculo de productividad o rendimiento, se tomará el total de la producción obtenida por el productor y se divide entre el total del área o áreas registradas, georeferenciadas y cosechadas; por el mismo productor.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LOA D.

e)

f)

ORGE E. ULLOA D. Secretario General ORGE ARANGO ARIAS Ministro

L'MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIPECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Qué el presente dodumento se fiel copia de su original

Parame 26 on first of the 20 14